

**INFORME:** Se informa que en memorial anterior la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En el proceso de decretaron medidas cautelares en contra del demandado, no obran títulos a favor del proceso y se advierte que NO existe embargo de remanentes.

La inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales devuelve el despacho comisorio 096 sin diligenciar, a solicitud de la parte demandante.

Va para decidir

Manizales, 18 de abril de 2024

**MELISSA CORTÉS CARVAJAL**

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**

<b>INTERLOCUTORIO:</b>	<b>698</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDIFICIO PUNTA DEL ESTE PROPIEDAD HORIZONTAL</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>170014003007-2023-00695-00</b>

Se agrega para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio 096 sin diligenciar proveniente de la inspección Cuarta Urbana de Policía de Manizales, por solicitud de la parte demandante.

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, sus intereses, costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa: **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"**.

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

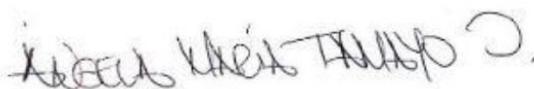
**RESUELVE:**

**Primero: DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

**Segundo: LEVANTAR** la medida de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, BANCO DAVIVIENDA S.A., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria números 100-218818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

**Tercero: ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

**Notifíquese,**



**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
JUEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 064 DEL 19 DE ABRIL DE 2024</b></p> <p><b>MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO</b> Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Angela Maria Tamayo Jaramillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f663e414c0e4a21e6b5dc5359175d8bccf25dae7bdaf5ab7f7384df7afce29d7**

Documento generado en 18/04/2024 04:05:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**